CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO No. 2024 - 0625 **SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y METALICAS JEP S.A.S**

Entre los suscritos a saber **GERMAN ANDRÉS FUERTES CHAPARRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **7.175.692** expedida en Tunja, nombrado mediante Resolución No. 00098 de 17 de enero de 2024 y posesionado mediante acta No. 00101 del 23 de enero de 2024 y facultado mediante Decreto Ordenanzal 00431 del 25 de septiembre de 2020, actuando en nombre y representación del **FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN**, Empresa Industrial y Comercial del Departamento, identificada con NIT. **900.258.772-0**, actuando en nombre y representación del Fondo quien en adelante se denominará **FONDECÚN,** por una parte, y por la otra, **METALICAS JEP S.A.S,** persona jurídica, identificada con **NIT. 890323667-8**, representada legalmente por **JORGE ELIECER PARRADO BOLAÑOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.596.683** de Cali , conociendo las consecuencias establecidas en el artículo 442 del Código Penal Colombiano, declara bajo gravedad de juramento que ni el, ni la sociedad que representa, se encuentran incursas en alguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses del orden constitucional, legal o jurisprudencial y en especial las señaladas en el artículo 122 de la Constitución Política; los artículos 8° y 9° (modificado por el artículo 6 de la Ley 2014 de 2019) de la Ley 80 de 1993 o E.G.C.A.P.; artículos 1°, 2°, 4° y 90 de la Ley 1474 de 2011; parágrafo 1 del artículo 4° de la Ley 1918 de 2018; artículo 5° de la Ley 1778 de 2016; artículo 4° y 51 de la Ley 2195 de 2022 y demás disposiciones vigentes sobre la materia; ni ser responsable fiscalmente en virtud de lo señalado en la Ley 610 de 2000, ni disciplinariamente acorde a las conductas tipificadas en la Ley 1952 de 2019, en especial las registradas en su artículo 54, quien en adelante se denominara **EL/LA CONTRATISTA**, de común acuerdo hemos convenido celebrar este **CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO** el cual se regirá por la primera parte del Acuerdo 006 de 2023, Manual de Contratación de Régimen Privado, las normas aplicables del derecho privado y las cláusulas que se estipulan a continuaci6n, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

1. Que la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA suscribió con el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca - FONDECÚN, el **Contrato Interadministrativo No. DCC.DGR.CTO-INTER-040-2024 (FONDECUN 24-010)**, cuyo objeto consiste en **"REALIZAR LA GERENCIA INTEGRAL Y/O ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DEL ESTADO, CON RECURSOS DE INVERSIÓN VIGENCIA 2024, PARA LA ADQUISICIÓN, ADECUACIÓN Y/O DOTACIÓN DE SEDES DE LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA A NIVEL NACIONAL.", por un valor de TRES MIL OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($ 3.084.869.960)** y un plazo de ejecución de seis (6) meses.

2. Que el diez (10) de diciembre de 2024 se suscribió **OTROSI NO. 1 Y PRÓRROGA No. 1**, del contrato Interadministrativo **No. DCC.DGR.CTO-INTER-040-2024 (FONDECUN 24-010),** a partir de 11 de diciembre de 2024 hasta el 31 de marzo de 2025.

3. Que en atención a lo consignado en el documento de Estudio Previo en cuanto al marco constitucional y legal que rige a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado en materia de contratación pública y a la normativa que fija la misión, funciones y objetivos de FONDECÚN, la Gerencia del Proyecto, adscrita a la Subgerencia Técnica de la entidad definió y justificó la necesidad de contratar a una persona natural que cumpla con la idoneidad, experiencia y requisitos establecidos en el documento antes mencionado, en el marco del **Contrato Interadministrativo No. DCC.DGR.CTO-INTER-040-2024 (Fondecún 24-010)** en aras de dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas por FONDECÚN como Gerente Integral de Proyectos.

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO No. 2024 -0625 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y METALICAS JEP S.A.S

4. Que en atención a lo consignado en el documento de Estudio Previo en cuanto al marco constitucional y legal que rige a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado en materia de contratación pública y a la normativa que fija la misión, funciones y objetivos de **FONDECÚN**, la **Gerencia del Proyecto,** adscrita a la **Subgerencia Técnica** de la entidad definió y justificó la necesidad de contratar a una persona jurídica que cumpla con la idoneidad, experiencia y requisitos establecidos en el documento antes mencionado, en el marco del Contrato Interadministrativo **No DCC.DGR.CTO-INTER-040-2024 (Fondecún 24-010),** en aras de dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas por FONDECÚN como Gerente Integral de Proyectos.

5. Que, revisada la documentación de **METALICAS JEP S.A.S,** persona jurídica, identificada con **NIT. 890323667-8**, representada legalmente por **JORGE ELIECER PARRADO BOLAÑOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.596.683** de Cali**,** la dependencia delegada determinó que se cumplían con las condiciones de idoneidad y experiencia establecidas en el Estudio Previo para celebrar este contrato, lo cual registró en el documento que se adjunta a este contrato conforme al artículo 25 del Acuerdo No. 006 de 2023.

6. Que la presente contratación, se encuentra solventada con recursos de inversión del Contrato Interadministrativo **No. DCC.DGR.CTO-INTER-040-2024 (Fondecún 24-010).**

7. Que acorde las consideraciones y normatividad expuestos en el Estudio Previo y el análisis de la idoneidad y experiencia del futuro contratista, plasmado en el documento suscrito por la **Subgerencia Técnica**, se desprende que esta contratación es jurídica, administrativa y financieramente viable, rigiéndose por las cláusulas que se enuncian a continuación,

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO PARA LA DOTACIÓN DE LAS SEDES DE LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. DCC.DGR.CTO-INTER-040-2024 (FONDECÚN 24-010) SUSCRITO ENTRE LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA Y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN

PARÁGRAFO PRIMERO. Alcance del objeto.

En el desarrollo del objeto contractual, el contratista deberá realizar la fabricación, entrega e instalación del mobiliario requerido para las sedes ubicadas en Funza, Armenia y Barranquilla con las especificaciones que se detallan a continuación:

Tabla 1. Descripción detallada del alcance del objeto.

DESCRIPCION ESCUELA DE CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO "CARLOS LLERAS RESTREPO -FUNZA	
DESCRIPCIÓN	**CANTIDAD EN UNIDADES**
MESA DE CAPACITACIÓN 135X60	60

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO No. 2024 -0625 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y METALICAS JEP S.A.S

Superficie de trabajo en tablex de 25 mm con cantos termofundido. (135X60) Estructura y falda metálica en acero cold rolled en pintura electrostática	
SILLA CAMPUS ASIENTO TAPIZADO Y PINTADA Silla campus asiento tapizado y pintada a. altura total: 870mm b. ancho total: 560mm c. profundidad asiento: 570mm d. altura asiento: 410mm a b c d en polipropileno negro con fijación por presión, en polipropileno con fijación por tornillos, tapizado con espuma laminada de 2cm densidad 26 4 patas en tubo cr elíptico calibre 14 x 28 calibre 16 y redondo diámetro 5/8" calibre 16 en pintura electroestática negra o gris silla apilable	120
Instalación en la Escuela de Capacitación "Carlos Lleras Restrepo", en zona urbana del municipio de Funza/Cundinamarca en la Vereda La Florida. El transporte va por responsabilidad de la Defensa Civil Colombiana	1
DESCRIPCION SEDE ATLANTICO	
DESCRIPCIÓN	**CANTIDAD EN UNIDADES**
ESCRITORIO OFICINA DIRECTOR SECCIONAL: Escritorio Gerencial de 165x75 retorno 60x180, superficie en tablex enchapado en formica de 25mm con canto termofundido y balance, c/archivo fijo de dos gavetas y un archivo en la mina con frentes enchapados, pata en estructura metálica con tapa enchapada en formica lamina decorativa de alta presión, falda aglomerada en 15 mm con enchape en lámina de alta presión y balance; canto termofundido canaleta para cableado estructurado.	1
SILLA ESCRITORIO DIRECTOR SECCIONAL: Silla Presidente c/cabecera esp. malla asiento tapi. b nylon mec. basculante asiento: espaldar: asiento interno en polipropileno con espuma inyectada de alta densidad tapizado en malla, graduación en altura mediante palanca que activa cilindro neumático. espaldar en marco polipropileno de alto impacto con malla translúcida. apoyo lumbar graduable en altura y profundidad cabecera: cabecero graduable en altura e inclinación mecanismo: conjunto giratorio que permite bloquear la silla en una posición fija para que no se recueste base en nylon reforzada al 30% con fibra de vidrio o en acero con terminación en cromo ruedas 100% en nylon doble rueda, suave rodamiento e inmediata respuesta a cambio de dirección. brazos: en polipropileno graduable en altura, giro y profundidad.	1
SILLAS INTERLOCUTORAS ESCRITORIO DIRECTOR SECCIONAL: silla pintada s/brazos espaldar: asiento: estructura: acabado: a. altura total: 870mm b. ancho total: 560mm c. profundidad asiento: 570mm d. altura asiento: 410mm a b c d en polipropileno negro con fijación por presión en polipropileno con fijación por tornillos, tapizado con espuma laminada de 2cm densidad 26 4 patas en tubo cr elíptico calibre 14 x 28 calibre 16 y redondo diámetro 5/8" calibre 16 en pintura electroestática negra o gris silla apilable	2
MESA SALA DE JUNTAS: Mesa Juntas 1.50x3.00 balance c/can. pow/dock tab.25 mesa de juntas con pedestal, provisto con tapas laterales para alimentación de energía y datos con canaleta central para distribución de cableado. estructura: acabado: superficie: estructura metálica en tubo elíptico cal. 16, lamina acero cold rolled cal. 22 y 20 en tapas y canaletas respectivamente acabado en pintura electroestática en polvo superficie tablex de 30 mm densidad de 750 kg/m3 con enchape en formica.	1
ISLA DOBLE DE 4 PUESTOS: Superficie de trabajo en tablex de 25 mm con cantos termofundido. (120X60) Estructura metálica en acero cold rolled en pintura electrostática. Archivador metálico 2x1 de 38 - 40 cm de frente. Pantalla frontal en vidrio laminado hielo 4+4 pantalla de 1.05X40 CANALETA PARA CABLEADO ESTRUCTURADO.	3
SILLAS PUESTOS DE TRABAJO Y SALA DE JUNTAS: Silla mega tap asiento espaldar malla c/brazos fijos hl-0007 asiento: tapizado en paño negro con espuma casata densidad 40 fijos en polipropileno espaldar: mecanismo: brazos: interno en madera prensada de 12mm malla autoportante en poliester, con marco externo en polipropileno de una sola palanca, inclinación del espaldar acción elevadora de asiento y perilla de tensión del espaldar. base: ruedas en nylon de ø 640mm. rodachinas de doble rueda de ø50mm.	22
MESAS PARA AÚLA DE CAPACITACIÓN: Superficie de trabajo en tablex de 25 mm con cantos termo fundido. (135X60) Estructura metálica	12
SILLAS PARA AULA DE CAPACITACIÓN: Silla campus asiento tapizado y pintada a. altura total: 870mm b. ancho total: 560mm c. profundidad asiento: 570mm d. altura asiento: 410mm a b c d en polipropileno negro con fijación por presión, en polipropileno con fijación por tornillos, tapizado con espuma laminada de 2cm densidad 26 4 patas en tubo cr elíptico calibre 14 x 28 calibre 16 y redondo diámetro 5/8" calibre 16 en pintura electroestática negra o gris silla apilable	24
MESA OLY 90X90 CUADRADA PARA COMEDOR: Superficie en formica de 25mm con balance, herraje tubo pintado y base D.40 pintada	2

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO No. 2024 -0625 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y METALICAS JEP S.A.S

SILLA VIEIRA PINTADA PARA COMEDOR: Silla en carcaza plástica en polipropileno inyectado, con adición de fibra de vidrio para una mayor durabilidad. Herraje en tubería Cold Rolled redonda de ¾ mm calibre 16. Pintura electroestática en polvo. Profundidad asiento: 484 mm Altura asiento: 695 mm Espaldar: 395 mm – 440 mm	8
CAMAROTES PARA ALOJAMIENTO DE VOLUNTARIOS: Camarote de 100X200 Elaborados en tubería de 1.9 cal. 16 con largueros en ángulo. Escalera en tubería de ¾ y baranda en tubería de 22mm Pintura en polvo electrostática.	12
ALMOHADA VISCO ELASTICA 60X40: Almohada visco elástica 60X40	24
COLCHÓN ANATÓMICO 100X190X19: Colchón anatómico 100X190X19	24
ESTANTERÍA PARA BODEGA No.1: Estantería media carga 8.80x0.80x2.00H compuesta por vigas escalonadas calibre 16- marco, altura 200, tendido galvanizado	1
ESTANTERÍA PARA BODEGA No.2: Estantería media carga 6.00x0.80x200H compuesta por vigas escalonadas calibre 16- marco, altura 200, tendido galvanizado	1
Instalación en la Seccional Atlántico de la Defensa Civil Colombiana ubicada en la dirección calle 84 No. 42C-341, Barranquilla - Atlántico. El transporte va por responsabilidad de la Defensa Civil Colombiana.	1
DESCRIPCION SEDE QUINDIO	
DESCRIPCIÓN	**CANTIDAD EN UNIDADES**
ESCRITORIO OFICINA DIRECTOR SECCIONAL: Escritorio Gerencial de 165x75 retorno 60x180, superficie en tablex enchapado en formica de 25mm con canto termofundido y balance, c/archivo fijo de dos gavetas y un archivo en la mina con frentes enchapados, pata en estructura metálica con tapa enchapada en formica lamina decorativa de alta presión, falda aglomerada en 15 mm con enchape en lámina de alta presión y balance; canto termofundido canaleta para cableado estructurado.	1
SILLA ESCRITORIO DIRECTOR SECCIONAL: Silla Presidente c/cabecera esp. malla asiento tapi. b nylon mec. basculante asiento: espaldar: asiento interno en polipropileno con espuma inyectada de alta densidad tapizado en malla, graduación en altura mediante palanca que activa cilindro neumático. espaldar en marco polipropileno de alto impacto con malla translúcida. apoyo lumbar graduable en altura y profundidad cabecera: cabecero graduable en altura e inclinación mecanismo: conjunto giratorio que permite bloquear la silla en una posición fija para que no se recueste base en nylon reforzada al 30% con fibra de vidrio o en acero con terminación en cromo ruedas 100% en nylon doble rueda, suave rodamiento e inmediata respuesta a cambio de dirección. brazos: en polipropileno graduable en altura, giro y profundidad.	1
SILLAS INTERLOCUTORAS ESCRITORIO DIRECTOR SECCIONAL: silla pintada s/brazos espaldar: asiento: estructura: acabado: a. altura total: 870mm b. ancho total: 560mm c. profundidad asiento: 570mm d. altura asiento: 410mm a b c d en polipropileno negro con fijación por presión en polipropileno con fijación por tornillos, tapizado con espuma laminada de 2cm densidad 26 4 patas en tubo cr elíptico calibre 14 x 28 calibre 16 y redondo diámetro 5/8" calibre 16 en pintura electroestática negra o gris silla apilable	2
MESA SALA DE JUNTAS: Mesa Juntas 1.20X2.40 balance c/can. pow/dock tab.25 mesa de juntas con pedestal, provisto con tapas laterales para alimentación de energía y datos con canaleta central para distribución de cableado. estructura: acabado: superficie: estructura metálica en tubo elíptico cal. 16, lamina acero cold rolled cal. 22 y 20 en tapas y canaletas respectivamente acabado en pintura electroestática en polvo superficie tablex de 30 mm densidad de 750 kg/m3 con enchape en formica.	1
ISLA DOBLE DE 2 PUESTOS: Superficie de trabajo en tablex de 25 mm con cantos termofundido. (120X60) Estructura metálica en acero cold rolled en pintura electrostática. Archivador metálico 2x1 de 38 - 40 cm de frente. Pantalla frontal en vidrio laminado hielo 4+4 pantalla de 1.05X40 CANALETA PARA CABLEADO ESTRUCTURADO.	2

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO No. 2024 0625 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y METALICAS JEP S.A.S

ISLA DOBLE DE 4 PUESTOS: Superficie de trabajo en tablex de 25 mm con cantos termofundido. (120X60) Estructura metálica en acero cold rolled en pintura electrostática. Archivador metálico 2x1 de 38 - 40 cm de frente. Pantalla frontal en vidrio laminado hielo 4+4 pantalla de 1.05X40 CANALETA PARA CABLEADO ESTRUCTURADO.	1
SILLAS PUESTOS DE TRABAJO Y SALA DE JUNTAS: Silla mega tap asiento espaldar malla c/brazos fijos hl-0007 asiento: tapizado en paño negro con espuma casata densidad 40 fijos en polipropileno espaldar: mecanismo: brazos: interno en madera prensada de 12mm malla autoportante en poliester, con marco externo en polipropileno de una sola palanca, inclinación del espaldar acción elevadora de asiento y perilla de tensión del espaldar. base: ruedas en nylon de ø 640mm. rodachinas de doble rueda de ø50mm.	16
MESAS PARA AÚLA DE CAPACITACIÓN: Superficie de trabajo en tablex de 25 mm con cantos termo fundido. (135X60) Estructura metálica	12
SILLAS PARA AÚLA DE CAPACITACIÓN: Silla campus asiento tapizado y pintada a. altura total: 870mm b. ancho total: 560mm c. profundidad asiento: 570mm d. altura asiento: 410mm a b c d en polipropileno negro con fijación por presión, en polipropileno con fijación por tornillos, tapizado con espuma laminada de 2cm densidad 26 4 patas en tubo cr elíptico calibre 14 x 28 calibre 16 y redondo diámetro 5/8" calibre 16 en pintura electroestática negra o gris silla apilable	24
MESA OLY 90X90 CUADRADA PARA COMEDOR: Superficie en formica de 25mm con balance, herraje tubo pintado y base D.40 pintada	2
SILLA VIEIRA PINTADA PARA COMEDOR: Silla en carcaza plástica en polipropileno inyectado, con adición de fibra de vidrio para una mayor durabilidad. Herraje en tubería Cold Rolled redonda de ¾ mm calibre 16. Pintura electroestática en polvo. Profundidad asiento: 484 mm Altura asiento: 695 mm Espaldar: 395 mm – 440 mm	8
CAMAROTES PARA ALOJAMIENTO DE VOLUNTARIOS: Camarote de 100X200 Elaborados en tubería de 1.9 cal. 16 con largueros en ángulo. Escalera en tubería de ¾ y baranda en tubería de 22mm Pintura en polvo electrostática.	5
ALMOHADA VISCO ELASTICA 60X40: Almohada visco elástica 60X40	10
COLCHÓN ANATÓMICO 100X190X19: Colchón anatómico 100X190X19	10
ESTANTERÍA PARA BODEGA No.1: Estantería media carga 3.60x0.80x2.00H compuesta por vigas escalonadas calibre 16- marco, altura 200, tendido galvanizado	2
ESTANTERÍA PARA BODEGA No.2: Estantería media carga 4.40x0.80x200H compuesta por vigas escalonadas calibre 16- marco, altura 200, tendido galvanizado	1
Instalación en la Seccional Quindío de la Defensa Civil Colombiana ubicada en la dirección calle 5 norte No. 17-89 y 5N 60 KR 18 esquina, de la ciudad de Armenia – Quindío. El transporte va por responsabilidad de la Defensa Civil Colombiana	1

PARÀGRAFO SEGUNDO. El contratista deberá contar con todo el personal idóneo y suficiente que realice la instalación en las sedes de Funza, Armenia y Barranquilla dentro del plazo establecido para el presente contrato.

PARÀGRAFO TERCERO. El contratista no podrá cambiar cantidades, alcances técnicos ni dimensiones de los insumos relacionados en la tabla 1 del presente documento.

PARÀGRAFO CUARTO. El contratista deberá entregar e instalar el mobiliario en la fecha indicada por la supervisión delegada de la entidad, la entrega e instalación en mención solo podrá realizarse en las sedes destinadas para tal fin, (Funza, Armenia y Barranquilla).

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO No. 2024 0625 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y METALICAS JEP S.A.S

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. **EL/LA CONTRATISTA** se obliga para con Fondecún, en general, a cumplir cabalmente con el objeto del presente contrato y en especial las obligaciones que se relacionan a continuación.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir el objeto del contrato con los criterios de calidad exigible y especificaciones mínimas que hacen parte de los entregables, con sujeción al presupuesto estipulado y dentro del plazo establecido.
2. Constituir y allegar a FONDECÚN las garantías requeridas dentro del primer (1) día hábil siguiente a la suscripción del contrato.
3. Participar y apoyar a FONDECÚN en todas las reuniones a las que éste lo convoque relacionadas con la ejecución del contrato.
4. Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la documentación objeto de este contrato.
5. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del Contrato le imparta FONDECÚN a través del supervisor de este, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
6. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del Contrato le imparta el supervisor del contrato, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
7. Entregar al supervisor del Contrato los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos cuando así se requiera.
8. Presentar la factura de conformidad con la forma de pago estipulada en el contrato, junto con el informe de las actividades realizadas para cada pago.
9. Guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita de FONDECÚN.
10. Mantener correctamente actualizados cada uno de los sistemas de información que maneje en desarrollo de su actividad.
11. Cumplir con la política de buen trato para con los demás colaboradores internos y externos del FONDECÚN, y actuar con responsabilidad, eficiencia y transparencia.
12. Colaborar con FONDECÚN en el suministro y respuesta de la información correspondiente, a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado Colombiano en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato objeto de este documento.
13. Utilizar la imagen de FONDECÚN de acuerdo con los lineamientos establecidos por éste. Salvo autorización expresa y escrita de las partes, no se podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole.
14. Realizar los pagos al SISS (salud, pensión y riesgos laborales), de acuerdo con la normatividad vigente aportando los soportes de pago correspondientes.
15. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
16. Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales exigidas en este documento, así como en la normatividad técnica vigente.

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

17. Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias referentes al medio ambiente, urbanismo, seguridad industrial e higiene que para el efecto disponga la Corporación Autónoma Regional o las autoridades ambientales correspondientes.
18. Entregar los informes de las actividades realizadas para cada pago en las fechas de corte establecidas y los demás informes requeridos por el supervisor del contrato.
19. Presentar la respectiva factura o su documento equivalente cuando esté obligado a ello, de acuerdo con el régimen tributario aplicable al objeto contratado, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, incluido el Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN, requisitos sin los cuales no se podrá tramitar el respectivo pago. Es obligación de **EL CONTRATISTA** conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de celebrar este contrato, por tanto, asumirá la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que llegaren a generarse por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado.
20. Cumplir oportunamente con todos los procedimientos y exigencias establecidos por FONDECÚN para la publicación de los contratos y sus modificaciones en la plataforma SECOP II. El término para atender estos procedimientos será máximo (1) día hábil a partir del requerimiento de FONDECÚN.
21. Informar por escrito de la ocurrencia de situaciones constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito a su supervisor y recomendar la actuación que debe proceder, siempre que no afecte o pueda afectar la adecuada ejecución del contrato.
22. Consultar a través del supervisor de este contrato las inquietudes de orden legal que se presenten en relación con la ejecución de este.
23. Mantener a FONDECÚN libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven del objeto y las obligaciones contractuales.
24. Ejecutar todas actividades que sean necesarias para lograr un total cumplimiento del objeto, el alcance y las obligaciones contractuales, aunque no estén específicamente señaladas en este documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza y objeto del Contrato.
25. Acatar las restricciones en campañas y proselitismo políticos, en virtud de lo cual deberá:

 i) No utilizar el nombre de FONDECÚN, incluido sus logos institucionales, ni el nombre de sus directivos en cualquier tipo de propaganda política y en actividades electorales.
 ii) No permitir que los espacios, generados a partir de las obligaciones propias del contrato, sean utilizados por cualquier persona para adelantar actividades proselitistas o campañas políticas.
 iii) No presionar, motivar o invitar a la comunidad, para que respalde algún candidato, causa, campaña o controversia política.
 iv) No realizar ninguna actividad propia del contrato, en reuniones o eventos en los que participen candidatos a cargo de elección popular, o sus voceros.
 v) No realizar actividades a nombre de cualquier candidato de elección popular.
 vi) Poner en conocimiento de esta entidad, a través de supervisor del contrato, cualquier irregularidad que se presente con el uso o manejo de los recursos o actividades del contrato en proselitismo político.

26. Realizar las labores en forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin sujeción o condiciones diversas a aquellas que requieran para el cumplimiento del objeto contractual y sin que ello implique exclusividad, salvo en los eventos en que otras asesorías impliquen conflictos de interés.

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co
Gobernación de Cundinamarca

27. Guardar reserva y confidencialidad de toda la información que conozca en el desarrollo del contrato.
28. Asistir a las actualizaciones y reuniones programadas sobre los procedimientos internos de FONDECÚN que contribuyan al mejoramiento y fortalecimiento para la adecuada ejecución del contrato.
29. Realizar los desplazamientos que se requieran para el desarrollo de sus obligaciones.
30. Adoptar las medidas de seguridad necesarias para mitigar el riesgo de propagación del COVID- 19 o cualquier otra PANDEMIA que afecte la ejecución del contrato y aplicar en los procesos y procedimientos en ejecución del contrato, los controles de bioseguridad y las disposiciones emitidas por las autoridades competentes.
31. Las demás establecidas en este documento y las que solicite FONDECÚN en la ejecución del contrato y que sean directamente relacionadas con el alcance de este contrato.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a cumplir todas las obligaciones que estén establecidas o se deriven del clausulado del contrato derivado, las estipuladas en el Contrato Interadministrativo No DCC.DGR.CTO-INTER-040-2024 celebrado entre la Defensa Civil Colombiana y el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – FONDECÚN". Así como aquellas que por su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para la correcta ejecución del contrato.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.

El contratista deberá:

1. Cumplir con el objeto, su alcance y especificaciones técnicas, garantizando la calidad de los bienes entregados.
2. Entregar un cronograma a los tres (3) días de suscripción del acta de inicio, en el cual, se detallen las fechas de fabricación, entrega e instalación del mobiliario por cada una de las sedes contempladas en el alcance del contrato.
3. Entregar los bienes objeto del contrato en los términos establecidos en este proceso y en la cotización presentada.
4. Empacar y embalar la totalidad de la dotación de mobiliario en las condiciones técnicas necesarias para la conservación de los insumos.
5. Instalar los bienes objeto del contrato en las sedes de la Defensa Civil colombiana, previa coordinación con la supervisión delegada del contrato. El servicio de instalación comprende el desembalaje, situar la dotación de mobiliario en el lugar requerido por Fondecún. Realizar el montaje de la dotación y eliminación del embalaje de la entrega.
6. Disponer de los residuos generados en el procedimiento de instalación y desembalaje del mobiliario.
7. Mantener los precios establecidos en la cotización presentada por el contratista por el término de ejecución del contrato
8. Garantizar que los bienes entregados cuenten con estándares de primera calidad.
9. Entregar un documento que contenga la información para la prioridad del mantenimiento, recomendaciones y precauciones que se deben tener en cuenta en el uso y a lo largo de la vida útil de los insumos.
10. Entregar a la supervisión los certificados de calidad de cada mobiliario establecido en el alcance del contrato.
11. Entregar el listado del personal que realizará la instalación del mobiliario para cada una de las sedes, con las respectivas afiliaciones y constancias de pago a ARL, EPS y pensión, junto con las hojas de vida, esto antes de realizar la actividad.

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co
Gobernación de Cundinamarca

12. Remplazar a sus expensas y a entera satisfacción de Fondecún y sin costo alguno, los bienes que, por alguna eventualidad de defecto, imperfecto que resulte mala calidad o defectuoso dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al oficio remitido por la supervisión.
13. Disponer de los recursos humanos y técnicos para el cumplimiento del objeto contractual.
14. Mantener las especificaciones de los bienes y servicios ofrecidos. En caso de cambio en las características o identificación de algún ítem, el mismo deberá aprobarse por parte del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca y la Defensa Civil Colombiana, sin que de manera alguna procedan los cambios unilaterales por parte del contratista.
15. Presentar a la supervisión del contrato, una vez suscrita el acta de inicio, el equipo mínimo requerido para la ejecución del contrato, garantizando la idoneidad, experticia y experiencia para realizar las actividades y gestiones del presente contrato, de conformidad a lo establecido en los anexos técnicos de este contrato, así como de los anexos técnicos, estudios previos y demás documentos que hacen parte integral del contrato interadministrativo publicados en SECOP II.
16. Las demás necesarias o requeridas por el supervisor en el marco del objeto contractual.

Informes.

- Un informe final que contenga una descripción detallada de los insumos suministrados e instalados en cumplimiento con el alcance del objeto establecido y las obligaciones pactadas, que incluya además los anexos de: (manual de mantenimiento, registro fotográfico de los productos en el proceso de fabricación, finalizada la fabricación, embalaje e instalación, listado, hojas de vida, afiliaciones al sistema de seguridad social, ARL, pensión y EPS del personal que realizará la instalación, certificados de calidad del mobiliario, certificado de pago a los sistemas de seguridad social debidamente suscrito por el revisor fiscal y/o representante legal, certificado de pago de impuestos).
- Los demás requeridos por la supervisión del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE FONDECÚN. En ejecución del presente contrato FONDECÚN se obliga a:

1. Pagar el valor del contrato en la forma y bajo las condiciones previstas en el contrato.
2. Informar la designación del supervisor del contrato.
3. Poner a disposición toda la información de la entidad que requiera **EL CONTRATISTA** para la ejecución del contrato.
4. Responder oportunamente todas las solicitudes presentadas por **EL CONTRATISTA** relacionadas con la ejecución del contrato.
5. Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de la presente contratación y sanción para quién los vulnere.
6. Exigir a **EL CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
7. Impartir las instrucciones que sean del caso, relacionadas con las actividades a realizar por **EL CONTRATISTA.**
8. Asignar las actividades a realizar por parte del **CONTRATISTA**.

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co
Gobernación de Cundinamarca

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO No. 2024 -0625 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y METALICAS JEP S.A.S

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO. El plazo de ejecución del contrato será **HASTA EL 29 DE ENERO DE 2025**, iniciando ejecución desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución, aprobación de las garantías correspondientes y la suscripción del acta de inicio.

PARÁGRAFO PRIMERO. El plazo de ejecución del Contrato se encuentra condicionado a la vigencia del Contrato Interadministrativo **No DCC.DGR.CTO-INTER-040-2024 (FONDECUN 24-010)**. En caso de que el plazo de ejecución del contrato vigente no sea prorrogado, esta condición se entenderá por cumplida y el contrato se dará por terminado anticipadamente en la fecha de terminación de este, situación que no generará obligaciones ni pagos a favor del contratista.

PARÀGRAFO SEGUNDO. En este orden de ideas, el plazo fijado en esta cláusula acoge los lineamientos expuestos, teniendo en cuenta que se requiere adelantar las actividades propias del proyecto y su financiación será con cargo a bienes y servicios y el objeto a contratar no tiene vocación de permanencia.

CLÁUSULA QUINTA. LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en la ciudad Armenia, Barraquilla y Funza, y el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA SEXTA. VALOR. El valor del contrato a celebrar asciende hasta la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($ 343.568.058),** amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 20240873 de fecha 12 de diciembre del 2024 (Rubro: 2.4.5.02.06-3.0.01_01-1.3.1.1.12 Denominación: Comercio Y Distribución; Alojamiento; Servicios De Suministro De Comidas Y Bebidas; Servicios De Transporte; Y Servicios De Distribución De Electricidad, Gas Y Agua), expedido por la Profesional Universitaria responsable de Presupuesto de Fondecún.

PARÁGRAFO PRIMERO. Dicho valor incluye todas las variables previsibles para la ejecución y cumplimiento del objeto a contratar, así como los impuestos, tasas, contribuciones que se generen con la suscripción de este.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Estos valores incluyen IVA y todos los gastos de representación directos e indirectos, tasas e impuestos, contribuciones, estampillas, pólizas, retenciones, profesionales, todos los descuentos de ley a que haya lugar, y los demás costos en los cuales incurra EL CONTRATISTA para cumplir cabalmente con el objeto contractual en la ejecución y liquidación del contrato.

PARÀGRAFO TERCERO. El valor del contrato se encuentra solventado con recursos de inversión, teniendo como antecedente los montos de la estructuración y presupuestos del Contrato Interadministrativo No. DCC.DGR.CTO-INTER-040-2024 (FONDECUN 24-010).

CLÁUSULA SEPTIMA. FORMA DE PAGO. El valor del contrato se pagará de la siguiente manera:

Un (1) único pago, una vez se acredite el cumplimiento del 100% de las obligaciones contractuales, o proporcional a las cantidades efectivamente recibidas a satisfacción de acuerdo con el acta que firmará cuando

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co
Gobernación de Cundinamarca

se realice la entrega, incluido todos los impuestos a que haya lugar. Y una vez se radiquen la totalidad de los documentos requeridos por FONDECÚN para el pago.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de terminación anticipada y/o suspensión del contrato se realizará un pago proporcional al mobiliario entregado a satisfacción previa aprobación de la Defensa Civil Colombiana y FONDECÚN.

PARÁGRAFO TERCERO. Para cada pago deberá presentar:

1. Factura o documento equivalente, debidamente justificados y soportados.
2. Para el pago deberá entregar los documentos que se relacionan en la cláusula segunda del presente documento.
3. Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de pago de aportes a parafiscales y relativos al sistema de seguridad social integral, así como los pagos al Sena, ICBF y Cajas de Compensación familiar, presentación de factura que cumpla con todos los requisitos de ley, con verificación de la supervisión de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002, el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, y demás normas concordantes.
4. Así mismo, deberá cumplir con los requisitos que indique el supervisor del contrato y de conformidad con los lineamientos para el trámite de cuentas requeridos por el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca.

PARÁGRAFO CUARTO. Los pagos a que se obliga **FONDECÚN** en virtud de este contrato estarán sujetos a las apropiaciones pertinentes y a la disponibilidad de recursos existentes en las cuentas de la Empresa, lo cual no generará ningún tipo de reconocimiento adicional y/o reajuste y/o pago de interés alguno a favor de **EL/LA CONTRATISTA.**

PARAGRAFO QUINTO. Los pagos anteriormente señalados se realizarán a través de la cuenta de ahorros y/o corriente que disponga el contratista, acorde con la certificación expedida por la entidad financiera aportada.

PARÁGRAFO SEXTO. El último pago se realizará previa presentación de los documentos y/o requisitos solicitados y recibidos a satisfacción por parte del supervisor del contrato. Si a la finalización del plazo de ejecución resultan valores no ejecutados del valor del contrato contenido en la cláusula quinta, estos podrán ser liberados por la Subgerencia Administrativa y Financiera del **FONDECÚN**, conforme a la solicitud que efectúe el supervisor del contrato, la Subgerencia Técnica, la Subgerencia Administrativa y Financiera o la Oficina Asesora Jurídica, según sea el caso.

CLÁUSULA OCTAVA. AUTONOMIA E INDEPENDENCIA EN LA EJECUCION DEL CONTRATO. AUSENCIA DE RELACION LABORAL. Este contrato será ejecutado por **EL/LA CONTRATISTA** con absoluta autonomía e independencia acorde a la naturaleza del mismo, motivo por el cual no se generará vínculo laboral alguno entre FONDECÚN y EL CONTRATISTA y/o sus dependientes, si las hubiere.

PARÁGRAFO UNICO: En todo caso, las actividades a desarrollar por parte de **EL/LA CONTRATISTA** deberán ser coordinadas con la Supervisión a fin de que exista sincronización de estas con las directrices que imparte FONDECÚN a nivel institucional para garantizar la ejecución eficiente y eficaz del contrato.

CLÁUSULA NOVENA. REGLAS DE INTERPRETACION DE LAS CLÁUSULAS CONTRACTUALES. Las partes acuerdan que para la interpretación de las cláusulas que integran este contrato se aplicaran las reglas establecidas en

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

Gobernación de Cundinamarca

los artículos 1618 a 1624 del Código Civil Colombiano, enlistadas como sigue: 1.- Prevalencia de la intención de las partes; 2.- Preferencia de la interpretación que produce efectos; 3.- Interpretación por la naturaleza del contrato suscrito e 4.- interpretaciones sistemática, por comparación y por aplicación práctica.

CLÁUSULA DÉCIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL, PENAL, FISCAL Y DISCIPLINARIA/PROFESIONAL. EL/LA CONTRATISTA responderá civil, penal, fiscal y disciplinariamente. esta última acorde a su profesión si aplica, en el evento en que concurran las conductas establecidas en el ordenamiento jurídico colombiano según el tipo de responsabilidad, debiendo estar soportadas con el material probatorio respectivo, Lo anterior, de conformidad con el principio de responsabilidad aplicable a este tipo de contratos y dispuesto en los artículos 52, 56, 57 y 58 de la Ley 80 de 1993 y sus artículos modificatorios acorde a la remisión expresa que señala el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO UNICO: En el evento en que el objeto y naturaleza del contrato a suscribir correspondan al de Consultoría o Asesoría Externa, además de los artículos precitados, se dará aplicación al artículo 53 Ley 80, ibídem, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011 a su vez modificado por el artículo 2° de la Ley 1882 de 2018.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD AMBIENTAL. EL/LA CONTRATISTA se compromete a dar cumplimiento a las normas legales de protección ambiental vigentes en Colombia, así como a la normatividad interna de FONDECÚN relacionadas con el deber de proteger el medio ambiente y los recursos naturales y realizar la disposición final de residuos peligrosos con responsabilidad social en procura del desarrollo sostenible del medio ambiente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSION Y REINICIO. Las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante Acta de Suspensión suscrita por LA SUPERVISION y **EL/LA CONTRATISTA** cuando medie alguna de las siguientes causales: 1- Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados; 2- Por acuerdo entre las partes y 3- Cuando se busque la satisfacción del interés público y de la continuidad normal en la ejecución de lo contratado.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de persistencia de la causal de fuerza mayor o caso fortuito, la parte que alega tales hechos informará dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días hábiles hasta por un término máximo de noventa (90) días calendario, vencidos los cuales se podrá dar por terminado el contrato por imposibilidad física de ejecución. En caso de que cesen las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito antes del plazo indicado, se deberá reanudar la ejecución del contrato a la mayor brevedad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que **EL/LA CONTRATISTA** no suscriba el acta de reinicio correspondiente por la causal de fuerza de mayor o caso fortuito, se procederá a adelantar la actuación contractual correspondiente para hacer exigible la cláusula Penal de Apremio.

PARÁGRAFO TERCERO: El termino de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dan derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO No. 2024 -0625 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y METALICAS JEP S.A.S

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESION Y SUBCONTRATACION. **EL/LA CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente las obligaciones pactadas este contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita de FONDECÚN, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESION DE DERECHOS ECONOMICOS. EL/LA CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente los derechos económicos que tenga sobre este contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita de FONDECÚN, quien podrá negar su autorización reservándose las razones para ello.

PARÁGRAFO UNICO: Para estudiar la viabilidad de la cesión de derechos económicos, **EL/LA CONTRATISTA** deberá acreditar que no existen procesos coactivos en su contra, ni embargos por acreencias tributarias. Igualmente, bajo gravedad de juramento deberá declarar que no tiene acreencias por asuntos laborales que puedan ser afectados con esta cesión de derechos económicos. En caso de que se evidencie que la cesión de derechos económicos se utilizó de manera fraudulenta FONDECÚN adelantara las acciones legales respectivas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SUPERVISION. La supervisión será ejercida de conformidad con lo establecido en las leyes aplicables a la materia y el Manual de Contratación y el Manual de Interventoría y Supervisión de FONDECÚN, vigente a la fecha de suscripción del contrato.

La Supervisión del contrato estará a cargo del Gerente del Contrato Interadministrativo **No. DCC.DGR.CTO-INTER-040-2024 (FONDECUN 24-010)** del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca o por quien delegue el ordenador del gasto para tal fin mediante el respectivo memorando.

PARÁGRAFO PRIMERO: **EL/LA CONTRATISTA** debe permitir que el supervisor ejerza las atribuciones que se desprenden de esta cláusula sin generar obstáculos, retrasos, demoras o dilaciones de cualquier orden.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En ningún caso el supervisor goza de la facultad de modificar el contenido y alcance del objeto contractual establecido por FONDECÚN y aceptado por **EL/LA CONTRATISTA**, ni de eximir de sus obligaciones y responsabilidades.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCION DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Las partes acuerdan que en el evento de surgir alguna diferencia entre ellas se buscara su solución en forma directa. De no llegar a un acuerdo, se acudirá a los mecanismos alterativos de solución de conflictos (MASC) previstos en el ordenamiento jurídico, entre ellos la transacción articulo definida en el artículo 2469 del Código Civil Colombiano; la amigable composición establecida en la Ley 1563 de 2012 y la Conciliación judicial y extrajudicial reglados en la Ley 2220 de 2022.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACION ANTICIPADA. El contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: 1.- Por cumplimiento del plazo pactado o del objeto del contratado. 2.- Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ellos no se causen perjuicios a FONDECÚN. 3. Por superar el termino de noventa (90) días calendario para superar la causal de suspensión del contrato conforme a la cláusula duodécima. 4.- Por orden legal o

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

judicial. 5.- Por imposibilidad física o jurídica para ejecutar el objeto del contrato. 6.- Por intervención, reorganización, disolución o liquidación del contratista por parte de la autoridad competente y/o personas facultadas.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULA DE APREMIO: En ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, acuerdan libre, expresa e irrevocablemente, la causación y efectividad de la cláusula de apremio en caso de retraso en la realización de las actividades acorde al cronograma aprobado por la Supervisión, si aplica; y/o ejecución respecto de la ejecución defectuosa, tardía, incompleta o no realización de las obligaciones generales y/o especificas propias del contrato, imputables al **CONTRATISTA**, dará origen al pago de las sumas previstas en esta cláusula, sin necesidad de requerimiento alguno para constituirlo en mora, al cual renuncia expresamente **EL/LA CONTRATISTA** y sin que **FONDECÚN** renuncie a su derecho a hacer efectiva la cláusula Penal Pecuniaria. **EL/LA CONTRATISTA** faculta a **FONDECÚN** a hacer exigible estos apremios sucesivos durante la vigencia del Contrato aplicando el procedimiento establecido en la cláusula vigésima de este contrato. En el evento en que sea sancionado(a), se impondrán apremios por un valor equivalente al **uno por ciento (1%)** del valor del contrato, según el caso, por cada día de retraso, sin que se supere el **diez por ciento (10%)** del valor total del contrato y en todo caso dentro de los términos establecidos en el artículo 867 del Código de Comercio.

PARÁGRAFO: Los apremios que se causen en virtud de lo dispuesto en esta cláusula se harán efectivos, sin perjuicio de la indemnización de perjuicios a que haya lugar pues buscan conminar a **EL/LA CONTRATISTA** para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de madera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. **PENAL PECUNIARIA**. En el evento en que se genere un incumplimiento parcial de una o varias de las obligaciones generales y/o específicas contenidas en este contrato y/o en los documentos que hacen parte integral del mismo; o un incumplimiento total del objeto del contrato, evidenciándose en uno u otro caso la generación de perjuicios en detrimento de **FONDECÚN**, la entidad podrá declarar el incumplimiento parcial o total mediante acto contractual, acorde a lo establecido en el reglamento de la póliza y/o y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria hasta por un monto equivalente al **veinte por ciento (20%)** del valor total del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. El valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva se considerara como pago parcial de los perjuicios ocasionados a **FONDECÚN**, quedando está facultada para reclamar por la vía judicial y/o extrajudicial la indemnización de los perjuicios que excedan el monto aquí pactado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. **PROCEDIMIENTO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA CLÁUSULA DE APREMIO Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción del CONTRATISTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Manual de Contratación de la entidad (Acuerdo 006 de 2023), se acuerda que para la aplicación de la cláusula de apremio y de la cláusula penal pecuniaria, se surtirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y se expedirá el correspondiente acto administrativo, contra el cual sólo procederá el recurso de reposición.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las partes acuerdan que para establecer el valor de la medida a imponer al CONTRATISTA por concepto de apremio o pena pecuniaria se aplicará la fórmula prevista por FONDECÚN en este contrato.

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

PARÁGRAFO SEGUNDO. A través de la firma de este contrato, el CONTRATISTA autoriza a FONDECÚN para pedir la compensación del valor de las medidas que se le impongan, a título de apremio o cláusula penal, con los montos que el CONTRATISTA le adeude con ocasión de la ejecución de este contrato, en los términos de los artículos 1714 y 1715 del Código Civil.

PARÁGRAFO TERCERO. Si no existen sumas con cargo al contrato, que puedan ser compensadas por el CONTRATISTA, las medidas que se le impongan, a título de apremio o clausula penal, podrán ser cobradas mediante el ejercicio de las acciones legales a que haya lugar, ejercidas en contra del CONTRATISTA y/o su Garante. El CONTRATISTA renuncia al previo aviso o a la reconvención previa para constituirlo en mora.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. **TRATAMIENTO DE DATOS**. Para la ejecución de este contrato aplica lo dispuesto por la Ley Estatutaria 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, el Decreto 886 de 2014 y demás normas concordantes en materia de tratamiento y protección de datos. Los datos personales que suministre u obtenga **EL/LA CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del contrato serán compilados, almacenados, consultados, usados, intercambiados, transmitidos, transferidos o tratados única y exclusivamente para dar cumplimiento a las obligaciones materia del contrato o dar respuesta a requerimientos de autoridades judiciales y organismos de control. **EL/LA CONTRATISTA** autorizan el tratamiento de sus datos personales para los fines indicados y certifica que dichos datos son ciertos y que no ha omitido o adulterado ninguna información.

PARÁGRAFO PRIMERO. Queda entendido y acordado entre las partes que **EL/LA CONTRATISTA** tiene derecho en todo momento a acceder a los datos que ha suministrado a la entidad y a solicitar por escrito a la SUPERVISIÓN su corrección, actualización o supresión, indicando los motivos de su solicitud con el fin de que **FONDECÚN** determine su pertinencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El incumplimiento por parte de **EL/LA CONTRATISTA** a la obligación aquí pactada, dará derecho a **FONDECÚN** para aplicar las sanciones contractuales aquí pactadas y/o adelantar las acciones administrativas y/o legales que considere pertinentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACION. EL/LA CONTRATISTA mantendrá bajo reserva y no podrá propagar, difundir o usar en beneficio propio o de terceros partes o la totalidad de cualquier dato o información que pertenezca u obtenga de **FONDECÚN** con ocasión de la ejecución del contrato. Así mismo, mantendrá bajo reserva sus bases de datos e informaciones propias de su trabajo, metodologías, estrategias, datos, proyectos, actividades, asuntos de interés privado de **FONDECÚN** y otras inherentes al desarrollo del contrato. **EL/LA CONTRATISTA** deberá cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su deterioro, destrucción y/o utilización indebida. Al mismo tiempo le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas y deberá atender y aplicar las guías y/o manuales y/o circulares que sobre el particular expida la Superintendencia de Industria y Comercio -SIC.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Si de la ejecución del contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejora y/o diseños, estos pertenecen a FONDECÚN, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011. Igualmente, se encuentran protegidos a favor de **FONDECÚN** los derechos de autor, conexos, morales,

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

patrimoniales, transformación, distribución, reproducción, que intrínsecos a la ejecución de este contrato. Así mismo, **EL/LA CONTRATISTA** garantiza que los trabajos y servicios prestados a **FONDECÚN** por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. INDEMNIDAD. EL/LA CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a **FONDECÚN** de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza incluyendo las costos y gastos provenientes de actos y omisiones de **EL/LA CONTRATISTA** en el desarrollo de este contrato.

PARÁGRAFO. En el evento en que **EL/LA CONTRATISTA** no asuma debida y oportunamente la defensa de **FONDECÚN**, este podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a **EL/LA CONTRATISTA** y este pagara todos los gastos en que incurra par tal motivo. En caso de que así no lo hiciere **EL/LA CONTRATISTA**, **FONDECÚN** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude **EL/LA CONTRATISTA** por razón de los trabajos motivo del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO EN LA CONTRATACIÓN: **EL/LA CONTRATISTA** se obliga a prevenir el abuso, acoso sexual y demás violencias basadas en el género. En este mismo sentido, promoverá su denuncia y hará uso no sexista del lenguaje escrito y visual que emplee en la ejecución de este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. GARANTÍAS. **EL/LA CONTRATISTA** El **CONTRATISTA** se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas en el contrato a favor del **FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN** y **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA,** con ocasión de la ejecución del contrato, constituyendo póliza expedida por compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, en el **FORMATO PARA ENTIDADES PÚBLICAS DEL ESTADO CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN**, y en general en los mecanismos de cobertura de riesgo en los términos previstos en la presente cláusula con el fin de amparar que el contratista cumpla con el objeto del contrato al que se compromete, bajo los siguientes amparos:

- **CUMPLIMIENTO.** Por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, del valor del contrato para garantizar el cumplimiento general de este, por el plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más.

- **CALIDAD DE LOS BIENES.** Por suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, por el término del plazo de ejecución del mismo y tres (3) años más.

- **CALIDAD DEL SERVICIO** Por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, por el término del plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más.

- **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.** Por una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, por el termino de ejecución de este y tres (3) años más.

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

Gobernación de Cundinamarca

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO No. 2024 0625 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y METALICAS JEP S.A.S

- **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.** Por una suma equivalente a doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 SMMLV) y por el término del plazo de ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Son documentos de este contrato y hacen parte integral del mismo, todos los citados en este clausulado, aquellos que definan actividades, alcance u obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA y los demás que se generen con ocasión de la ejecuci6n contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. NOTIFICACIONES: Todas las comunicaciones que se requieran en desarrollo del contrato se presentarán por escrito, directamente o por correo certificado, así: las que deba realizar FONDECÚN se remitirán a la dirección de **EL/LA CONTRATISTA**, esto es, CL 21 # 2 – 63 Cali Valle del Cauca Teléfono: 3188509859; y así mismo, **EL/LA CONTRATISTA** autoriza expresamente **FONDECÚN** el envío de cualquier comunicación y notificación al correo electrónico contabilidad@jepmobiliari.com Las que deba realizar **EL/LA CONTRATISTA** las remitirá por escrito directamente a la Av. Carrera 10 No. 28-49 Piso 21 en Bogotá D.C., y/o al correo electrónico FONDECÚN@FONDECÚN.gov.co

PARÁGRAFO: Cualquier cambio de alguno de estos datos registrados en esta cláusula deberá ser informado por **EL/ LA CONTRATISTA** a la SUPERVISION de manera inmediata so pena de adelantar las actuaciones contractuales sancionatorias pertinentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. Este documento se anexa y hace parte integral del contrato electrónico y el mismo se entiende leído y aceptado por las partes con su firma electrónica a través de la plataforma transaccional SECOP II. Para su ejecución se requerirá de la expedición del Registro Presupuestal correspondiente, expedición de garantías y la suscripción del acta de inicio.

Por FONDECÚN	**Por EL/LA CONTRATISTA**
Se aprueba y suscribe a través de la Plataforma transaccional SECOP II	Se aprueba y suscribe a través de la Plataforma transaccional SECOP II
GERMAN ANDRÉS FUERTES CHAPARRO Gerente General	**JORGE ELIECER PARRADO BOLAÑOS** Representante legal

Vo Bo. *Sonia Jaqueline Angarita Salazar – Jefe Oficina Asesora Jurídica (Visto bueno por SECOP II)*
Reviso aspectos jurídicos: *Linda Velosa- Abogada Asesora OAJ (Visto bueno por SECOP II)*
David Mauricio Peñaranda- Abogado Asesor Subgerencia Técnica
Revisó aspectos: técnicos: *Ivan A. Leal Baquero- Subgerente Técnico (Visto bueno por SECOP II)*
Jimena Astrid Ospina Caro– Gerente de proyecto
Sofía Rodríguez Lozano – Supervisora
Elaboró: *Sergio Andres Valencia Parra – Abogado Contratista*

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co